

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

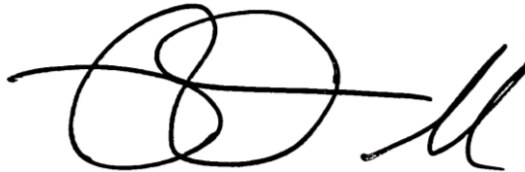
Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00270 00

Como quiera que la parte demandante no dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, **RECHÁZASE** la anterior demanda (*art. 90 del C.G.P.*).

Al efecto, téngase en cuenta que si bien el extremo demandante allegó escrito de subsanación¹, lo cierto es que el poder que allí reposa no cumple con los parámetros del Código General del Proceso, es decir, no tiene presentación personal, tal como lo prevé el inciso 2º del artículo 74 de dicha normatividad, aunado a ello, también se advierte el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 2213 de 2022, habida cuenta que no fue enviados y/o conferidos por mensaje de datos, de modo que dicho documento no se ajusta a lo preceptuado en alguna de las dos normatividades para que pudiera tenerse como debidamente conferido.

No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

2

¹ Archivo digital "008SubsanaciónDemanda".

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7400f0f7dd2ee8662bdaca9b115338f3d51e010eabbdc16456ce8d1f2b134e66**

Documento generado en 26/08/2022 03:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>